



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Miércoles, 30 de octubre de 1963

Núm. 248

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial

y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

En
BOLE
L
dad,
nada
cada

Los Alcaldes y Secretarios reciban este boletín y fije un ejemplar en el sitio de costumbre para el recibo del siguiente. Los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, deberán coleccionar los boletines, y darán cuenta de su recolección, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.688

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado doña Clara García Benesenes la instalación y funcionamiento de un frigorífico en el bar cafetería "Xiomara", en el Paseo Fernando el Católico, 18, con dos motores de 2 C. V. de fuerza motriz,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 14 de octubre de 1963. — El Alcalde accidental, José Paricio.

Núm. 4.688

Habiendo solicitado don Santiago Carmona Obrador la instalación y funcionamiento de un taller de confecciones en la calle de San Vicente Mártir, número 18, con cinco motores de 0'225 C. V. de fuerza motriz,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de

1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 14 de octubre de 1963. — El Alcalde accidental, José Paricio.

Núm. 4.688

Habiendo solicitado don Francisco Gutiérrez Gómez la instalación y funcionamiento de un taller mecánico en calle Palomar, números 20-22, con trece motores de 16,25 C. V. de fuerza motriz,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 14 de octubre de 1963. — El Alcalde accidental, José Paricio.

Núm. 4.847

Habiendo solicitado D. Roberto Sanz Llorente y D. Tomás Mur Mozota la instalación y funcionamiento de un taller de ebanistería en la calle de Espronceda, número 8, con dos motores de 4 CV. de fuerza motriz,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 22 de octubre de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.843

Jefatura de Obras Públicas

Asunto: Concesión línea aérea de conducción de energía eléctrica.

Con fecha 1 de los corrientes la Dirección General de Obras Hidráulicas dice a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel lo siguiente:

"Visto el expediente incoado a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., solicitando la concesión de una línea aérea de conducción de energía eléctrica entre Calamocha (Teruel) y Daroca (Zaragoza), para mejorar el suministro existente actualmente;

Resultando que en los expedientes trata arranca de la existente entre Utrillas y Calamocha a corta distancia de este último pueblo y termina en la subestación de transformación denominada Puerta Alta en Daroca. La tensión prevista es de 30.000 voltios;

Resultando que durante el período de información pública del proyecto no se

formularon reclamaciones en ninguna de las dos provincias afectadas por el trazado de la línea principal y derivaciones de la misma;

Resultando que en dos expedientes tramitados en las Jefaturas de Obras Públicas de Teruel y Zaragoza han informado favorablemente los Ingenieros encargados y Jefes de ambos Organismos, la Diputación Provincial de Teruel, las Delegaciones de Industria de ambas provincias y las Abogacías del Estado respectivas, así como también el Distrito Forestal, la División Inspectora de la "Renfe", la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España. Esta última pone reparos al paralelismo de la línea proyectada;

Considerando que la única reclamación presentada ha sido atendida por la Sociedad peticionaria mediante una ligera modificación en el emplazamiento de dos postes;

Considerando que el expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de 27 de marzo;

Considerando que en el proyecto presentado se cumplen en general las normas técnicas para instalaciones de esta clase, aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., la concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica entre Calamocha y Daroca, y de una derivación de la anterior, también aérea, desde las proximidades de la localidad últimamente citada hasta la nueva subestación de te citada hasta nueva subestación de transformación a construir por la entidad concesionaria, próxima a la fábrica de harinas de doña Pilar Lozano, en Daroca.

La línea y derivación de que se trata tendrán las siguientes características:

Línea principal:

Origen: Línea de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., Utrillas-Martín del Río-Barrachina-Calamocha, en las proximidades de esta última localidad.

Final: Subestación de transformación "Puerta Alta", de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en Daroca.

Número de circuitos: Uno.

Derivación:

Origen: Derivación de la línea principal anterior en las proximidades de Daroca.

Final: Nueva subestación a construir en Daroca por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., próxima a la fábrica de harinas de doña Pilar Lozano.

Número de circuitos: Dos.

Comunes de la línea principal y derivación:

Tensión: 30 KV. y momentáneamente a 17 Kv. tensión de esta última, igual a la actual de la que se deriva.

Tipo de corriente: Alterna trifásica a 50 Hz.

Capacidad de transporte: 1.500 K.V.A., funcionando a 30 KV.

Tipo de postes: De hormigón armado.

Tipos y sección de los conductores: Aluminio-acero, de 36,9 milímetros cuadrados de sección efectiva de aluminio, y 6,15 milímetros de sección de acero.

"Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., deberá comunicar a la Dirección General de Obras Hidráulicas, por intermedio de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel, el cambio de tensión de la línea de los 17 KV. provisionales a los 30 KV. definitivos, al objeto de otorgarle la autorización correspondiente, para cuyo fin podrá exigirse a la entidad concesionaria los documentos complementarios que se estimen pertinentes al caso.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto de línea suscrito en Zaragoza, en 16 de enero de 1961, por el Ingeniero industrial don José Montserrat Gil y al proyecto de variante confeccionado por el mismo Ingeniero, también en Zaragoza, en 25 de marzo de dicho año, en cuanto no resulten modificados por las condiciones de la concesión, o debiendo tomarse las medidas necesarias para no causar perjuicios en el servicio de las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España.

En el proyecto primitivo figura un presupuesto de ejecución material de 2.569.733 pesetas, ascendiendo las obras en terrenos de dominio público a pesetas 198.585. En el proyecto de variante figura un presupuesto de pesetas 353.167, siendo de 24.859 pesetas el de las obras en terrenos de dominio público.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado".

4.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Teruel los resultados de los ensayos reglamentarios del tipo de aisladores utilizados en la instalación.

5.ª En el plazo de tres meses, y para su debida aprobación por la Dirección

General de Obras Hidráulicas, deberá presentar el concesionario un proyecto complementario en el que se especificarán con claridad todos los cálculos mecánicos referentes a los conductores y postes, ateniéndose para ello a lo especificado en las normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión (aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948) y en la vigente instrucción para el proyecto de obras de hormigón armado; de lo que resulte de dichos cálculos se deberán acompañar todos los planos de las partes de la obra que resulten reformados, bien entendido que deberá mantenerse el trazado en planta de la línea principal y su derivación. Deberá incluirse en dicho proyecto un perfil longitudinal del primer tramo de variante.

No se podrá dar comienzo a las obras, en tanto no le sea comunicada a la Sociedad la aprobación del proyecto complementario que se solicita en el párrafo anterior, proyecto que deberá estar firmado por un técnico con capacidad legalmente reconocida.

6.ª Se declara la utilidad pública de las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica, y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público y fincas en que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose imputada la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocuparse ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

7.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" del 21); los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904; los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como las prescripciones que con

carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

8.º El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha de terminación de la instalación, para proceder a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquéllas al Ministerio de Obras Públicas por la Jefatura de Obras Públicas anteriormente citada, para la resolución procedente.

9.º En los cruces con otras líneas aéreas, tanto de transporte de energía eléctrica como telegráficas o telefónicas, deberá tenerse en cuenta las normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión (aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948) y demás disposiciones vigentes, y, en particular, lo que se especifica en los apartados siguientes:

a) Los cruces con el ferrocarril Catalayud-Valencia se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto por la "Renfe". Antes de dar comienzo a las obras de cruce deberán comunicarlo al Jefe de la Sección de Vías y Obras de la "Renfe", residente en Zaragoza-Delicias, al objeto de efectuar el replanteo del mismo.

El conductor más bajo y en las condiciones más desfavorables deberá quedar, lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas de la "Renfe" que cruce la línea objeto de esta concesión.

b) Los conductores en los cruces con líneas telefónicas serán de aluminio-acero y como mínimo de 54,59 milímetros cuadrados de sección y carga de rotura de 1.673 kilogramos.

En el caso de que la línea, trabajando a 30 KV., produjera perturbaciones en las líneas telefónicas, la Compañía Telefónica Nacional de España se reserva la actuación que proceda, de acuerdo con lo especificado en las citadas normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión (aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948).

Asimismo y para el paso de la línea por los montes de "Carrascalejo" y "Comunal" deberá el concesionario cumplir lo que se especifica en los apartados siguientes:

c) El paso por el monte denominado "Carrascalejo", de la pertenencia

del Ayuntamiento de Luco de Jiloca, se efectuará de forma que la zona a ocupar no exceda de 0,69 hectáreas en faja de 6 metros, por 1.150 de longitud. La Compañía concesionaria ingresará en las Arcas municipales del Ayuntamiento la cantidad de 690 pesetas por valor de la zona a ocupar, e igual cantidad en concepto de indemnización por los perjuicios de la ocupación.

d) En cuanto a la ocupación del monte consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado denominado "Comunal", propiedad del Ayuntamiento de Luco de Jiloca, deberá ingresarse la cantidad de 266'20 pesetas como valor del suelo ocupado, y 1.765 pesetas, valor del vuelo ya que son afectados 192 árboles.

10. La conducción de energía dentro del casco de población y la forma de llevar los conductores se ajustarán a lo que determinen las respectivas Ordenanzas municipales.

11. El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía eléctrica, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla, ya para cumplimentar disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o anularla definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

13. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

15. Tanto durante la construcción como en la explotación la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vi-

gentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

16. El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de ella a la inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda, para que sean adoptadas las medidas que estimen convenientes. Si se trata de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía, hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la avería y de los medios adoptados para repararla, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fue recibida la línea.

17. El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de Teruel y Zaragoza la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de la Industria, presentando en la misma, por triplicado, el Reglamento de Servicio y esquema de conexiones.

18. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes, puedan tener legalmente establecidos las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación, o cuyos servicios afecte.

19. Antes de comenzar las obras, el concesionario elevará la fianza constituida al 3 % del importe del presupuesto de las obras que hayan de efectuarse en terrenos de dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación."

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la con-

cesión en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 18 de octubre de 1963. — El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1964, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes

Expediente de habilitación de crédito

4.848.—Villafeliche

4.849.—Sediles

Expediente de suplemento de crédito

4.848.—Villafeliche

Lista cobratoria de pecuaria

4.849.—Sediles

Lista cobratoria de rústica

4.848.—Villafeliche

4.850.—Montón

4.852.—Isuerre

4.853.—Lobera de Onsella

4.856.—Ariza

4.856.—Acered

Lista cobratoria de urbana

4.851.—Luna

4.852.—Isuerre

4.853.—Lobera de Onsella

Matricula industrial

4.848.—Villafeliche

4.850.—Montón

4.852.—Isuerre

4.853.—Lobera de Onsella

4.856.—Ariza

4.856.—Acered

Padrón de rústica

4.856.—Acered

Padrón de urbana

4.848.—Villafeliche

4.849.—Sediles

4.850.—Montón

4.851.—Luna

4.852.—Isuerre

4.853.—Lobera de Onsella

4.856.—Acered

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 4.859

SANCHEZ SAEZ (José - Antonio), de 22 años, hijo de desconocido y de Clara, electricista, natural de Palencia, vecino de Tarragona últimamente (calle Columna), y cuyo paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 321 de 1963, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 4.842

MANRESA TOMAS (Antonio), natural de Alagón, provincia de Zaragoza, hijo de Evaristo y de Vicenta, nacido el día 28 de julio del año 1936, de estado soltero, de profesión calde-

rero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Alagón (calle de San Antonio, número 3), en la actualidad en desconocido paradero, procesado en la causa número 11 del año 1962, instruida por un supuesto delito de polizonaje, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez permanente de la Base Naval de Canarias (sita en la Comandancia General de dicha Base Naval, Plaza de la Feria), para responder de los cargos que le resulten en la mencionada causa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.824

PINA DE EBRO

D. Siro-Francisco García Pérez, Juez de instrucción de la villa de Pina de Ebro y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza al súbdito austriaco Josef Wriss, propietario del autocar matrícula de Austria V-2-262 que el día 8 del corriente sufrió un accidente en el kilómetro 374 de la carretera de Madrid a Francia por La Jünquera, así como a los ocupantes de dicho autocar que iban en viaje turístico, con el fin de ser oídos y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuya comparecencia efectuarán en término de diez días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho, por tenerlo así acordado en sumario 24 de 1963, que se instruye sobre accidente de circulación por el procedimiento de urgencia.

Dado en Pina de Ebro a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez de instrucción, Siro-Francisco García. — El Secretario, Miguel Peco.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones